

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto "Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero sector Traitraico La Vega", comuna de Nueva Imperial.

**RESOLUCIÓN EXENTA P Nº 69 /<sup>1</sup> <sup>2</sup>**

**Temuco, 21 MAR. 2016**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Art 3° del Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta de solicitud de pronunciamiento del Proyecto "Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero – Sector Traitraico La Vega", en la comuna de Nueva Imperial; de fecha 03 de febrero de 2016 presentada por el Sr. Francisco Santibañez Caniulen.
4. Acta de Visita N° 704/2016, de fecha 09 de marzo de 2016; elaborada por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades el literal i.5.1 indica las extracciones en pozos o canteras, con un volumen igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);
2. Que, el proyecto se emplaza en la Hijueta N° 308 de la Comunidad Indígena Juan Luis Huenul, de la comuna de Nueva Imperial, perteneciente a don Francisco Santibañez Caniulen; con las siguientes características:
  - 2.1. El proyecto consiste en la extracción de material pétreo proveniente de un pozo seco, que involucra las siguientes superficies:
    - Superficie total del predio: 1,12 ha.
  - 2.2. Dimensiones del pozo lastre:
    - Profundidad máxima de extracción 4 m
    - La superficie destinada a la extracción, considera la habilitación de una franja perimetral de 5 m de ancho, la cual esta descrita en los planos del proyecto como franja de mitigación.
  - 2.2. El tiempo de extracción proyectado corresponde a 12 meses.

*Resolución Pertinencia "Proyecto Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero sector Traitraico La Vega", comuna Nva. Imperial.*

### 2.3. Volumen de extracción

- Volumen de extracción total: 20.000 m<sup>3</sup>
- Volumen de extracción mensual aproximado: 1.667 m<sup>3</sup>

3. Que, se hace presente que en el caso de utilizarse aguas superficiales desde un cauce natural o aguas subterráneas desde un pozo, para el proceso productivo del proyecto en cuestión, se debe contar, previo a su utilización, con el correspondiente derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y/o subterráneas según sea el caso, otorgado por la autoridad competente, esto es, la Dirección General de Aguas.

4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

### RESUELVE:

**1º.- DECLARAR**, que el Proyecto "Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero – Sector Traitraico La Vega", presentado por el Sr. Francisco Santibañez Caniulen, en la comuna de Nueva Imperial, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

**2º.-** Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

**3º.-** Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RICARDO MORENO FETIS  
DIRECTOR REGIONAL (S)  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/LMV/MMU/DUS

Distribución:

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA GDOC N°3080/2016